



Asunto: Se presentan observaciones con respecto a las manifestaciones de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, S. G. C. DE I. P.** de fecha 6 de octubre del 2006 con relación al **Proyecto de Tarifas para el pago de Regalías a Intérpretes, Ejecutantes y Productores de Fonogramas Mediante su Transmisión al Público por el Sistema Abierto o sin Hilo que Realicen Organismos de Radiodifusión, elaborado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.**

**C. TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA,**  
Presente.

**FRANCISCO MARTÍNEZ CALLES**, en mi carácter de apoderado de la **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA (SOMEXFON)**, lo que acredito en términos del certificado de registro de poder de fecha once de enero del presente año, (Número de Inscripción 03-2005-121610365000-04), expedido por el Director del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, que en copia simple adjunto, mencionando que copia certificada del mismo se adjuntó al escrito de esta misma fecha en que se refutan los argumentos de la CIRT en su ocurso de 28 de agosto pasado, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en Periférico Sur número 4225 despacho 1, Edificio Pentatorre, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210 en México, Distrito Federal , y autorizando indistintamente para oírlas en nuestro nombre, y nos representen en cualesquiera diligencias en los términos más amplios a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los C. C. Lics. Juan Ramón Obón León, Ramón Obón García, Rodrigo González Osés, Estudiantes de Derecho Luís Miguel Sánchez Segura, Sonia Laura Gutiérrez Díaz, y señores David Eduardo Mendoza Granados y Agustín Morales Cruz, con el debido respeto expongo:

En relación con las manifestaciones formuladas por la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, S.G. C.DE I. P. (SACM)**, ante esta COMISIÓN

FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, a que hago referencia en el proemio de este curso, paso a nombre de mi representada a formular las siguientes:

## **OBSERVACIONES**

Dice la SACM que el porcentaje establecido en el proyecto de Tarifa es excesivo y que, se cita textual: *"generará conflictos de carácter económico tanto con las sociedades de gestión colectiva de derechos primigenios (Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM) y Sociedad General de Escritores de México (SOGEM) entre otras de no menor importancia), como con los organismos de radiodifusión que operan en nuestro país, ya que los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas ostentan derechos conexos o vecinos al Derecho de Autor, cuyos beneficios económicos, no deben representar en suma, más de la tercera parte de los que correspondan al derecho primigenio, según se ha visto en la práctica..."*

El argumento no es válido. En primer lugar la tarifa que ahora propone el Instituto Nacional del Derecho de Autor se refiere exclusivamente a la ejecución pública de fonogramas a través de los organismos de radiodifusión, con lo cual se excluye de la misma a:

- i).- La Sociedad General de Escritores de México (SOGEM), puesto que sus obras – siendo literarias, dramáticas o audiovisuales – no se ejecutan, como las obras musicales.
- ii).- La Tarifa pretende regular el pago por ejecución pública que corresponde a los derechos conexos y, fundamentalmente, al productor de fonogramas, con exclusión de los derechos de autor, no por ser menos importantes, sino, que, y como se sostuvo desde el escrito inicial de petición formulado por mi representada, los autores a través de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. G. C. DE I. P. (SACM) tenían celebrado un convenio con los organismos de radiodifusión a través de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT).
- iii).- SACM no da argumentos de peso para sustentar que la tarifa solicitada es excesiva. No toma en cuenta dicha sociedad de gestión colectiva, que el productor de fonogramas

tiene que llevar a cabo una fuerte inversión para la producción y puesta a la venta de los fonogramas, lo que no ocurre con los autores ni con los artistas intérpretes o ejecutantes. Y tal afirmación no implica desde luego que se esté restando importancia a la participación del autor o del artista intérprete.

iv).- Si bien se reconoce en el autor el derecho primigenio, ello no implica que se deba llevar a cabo una distribución de la regalía por el uso o explotación de obras musicales a través de la radiodifusión, en la proporción que señala la SACM. El que la obra sea primigenia, no resta importancia a la interpretación ni a la participación del productor. Hoy en día, atentos a los medios de comunicación existentes, es dable entender que esos derechos – el del autor, el artista y el productor – convergen y se interaccionan, formando una simbiosis, ya que el autor con su obra y sin la interpretación o su producción a través del fonograma, no tiene ni tendría la proyección que actualmente tiene, y su derecho de ejecución pública quedaría constreñido a las intervenciones “en vivo” a través de los organismos de radiodifusión. De igual manera el artista sin el concurso del autor y del productor, no tiene ni tendría la proyección de su interpretación y, por último, sin el concurso del autor y del intérprete, el productor de fonogramas no contaría con los elementos necesarios para que el fonograma se proyectara. Así que atendiendo a ese razonamiento, no hay nada que actualmente justifique ese reparto 66%-33% propuesto por SACM.

v).- En base a las anteriores consideraciones, la tarifa que ahora propone el Instituto Nacional del Derecho de Autor es justa y sustentada en criterios internacionales y en la práctica nacional, teniendo el ejercicio de esa propuesta, el que el Instituto con apoyo en el artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor haya obtenido la información suficiente y razonada para proponer lo que ahora propone.

Debe tomarse en cuenta que el uso y costumbre que alega la SACM, para sustentar esa distribución, no tiene razón lógica ni jurídica, ni tampoco encuentra un apoyo razonable en la recién formulada tarifa que regula el pago de ejecución pública a través de sinfonolas – tarifa que, entre otras cosas, está siendo recurrida por mi

representada, por no ser equitativa -, ya que la realidad de la sinfonola y la de los organismos de radiodifusión es totalmente distinta.

Que SACM considere que los autores debieran ser favorecidos con un 4% si se aprueba la tarifa propuesta por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, no tiene sustento, pues se basa en una percepción unilateral de un inequitativo reparto (2/3 para el autor 1/3 para los conexos) que ha sido fomentado por la SACM sin que tenga un reconocimiento internacional, contrario a lo que ocurre con los criterios tarifarios que han sustentado el proyecto de tarifa propuesto por el Instituto, los cuales se fundamentan en parámetros legalmente aceptados a nivel internacional.

Por lo expuesto,

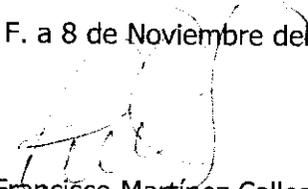
A ESA H. COMISION, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el carácter que indico, presentando observaciones al escrito formulado por la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. G. C. de I. P. (SACM), para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Apoye la tarifa propuesta por el Instituto Nacional del Derecho de Autor por estar formulada conforme a derecho y siguiendo los lineamientos nacionales e internacionales en la materia.

A t e n t a m e n t e

México, D. F. a 8 de Noviembre del 2006.



Lic. Francisco Martínez Calles

Por la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.  
G. C. de I. P. (SOMEXFON)



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR**



**CERTIFICADO**

Para los efectos de los artículos 162, 163 fracción VII, 164 fracción I, 168, 169, 209, fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que el **PODER** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

**MANDANTE(S):** SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C.

**MANDATARIO(S):** MARTINEZ CALLES FRANCISCO JAVIER

**FACULTADES CONFERIDAS:** PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, CON FACULTAD EXPRESA PARA DELEGAR SU MANDATO, OTORGADO MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 95,349 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 74 DEL DISTRITO FEDERAL.

---

NUMERO DE INSCRIPCION: 03-2005-121610365000-04

---

México D.F., a 11 de enero de 2006  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

  
IGNACIO OTERO MUÑOZ

**YO LICENCIADO CARLOS FERNANDEZ FLORES**, Titular de la notaría número Ciento Setenta y Seis del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que esta copia fotostática contenida en **UNA** foja útil, es fiel reproducción de su **ORIGINAL**, sin calificar sobre su autenticidad, validez o licitud.-----  
A este cotejo le corresponde el Registro número **5068** de fecha **31** de **ENERO** de **2006** del libro de cotejos a mi cargo.- Doy fe. -----

*Gummy*

